

*Almendroza*  


1.1

Bogotá D.C.

Honorable Congresista  
**WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8 – 68  
Ciudad

H.C.R.  
COMISIÓN VI  
RECIBIDO  
*Sonia Gomez*  
27 - 02 - 2018  
8:45 AM.

**Asunto:** Comentarios al texto de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 22 de 2017 Cámara *"Por medio de la cual se establecen medidas de promoción y protección para niñas, niños y adolescentes a través de la regulación de la publicidad de productos comestibles ultraprocesados y de alimentos que causen daños a la salud y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado Presidente,

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto regular la publicidad directa o indirecta de productos comestibles ultraprocesados y de alimentos que causan daños a la salud, que se encuentra dirigida a niñas, niños y adolescentes. Para el efecto, el artículo 4 establece que estarán prohibidas las conductas encaminadas a la realización de actividades relacionadas con la promoción, patrocinio y/o auspicio de esta clase de productos, dentro del territorio colombiano.

Sea lo primero anotar, que si bien la mayoría del articulado propuesto contiene disposiciones de naturaleza reglamentaria y sancionatoria, el numeral 2 del artículo séptimo establece que la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) deberá, en coordinación con otras entidades e instituciones de carácter académico y científico, crear un sistema de monitoreo y reporte nacional y regional sobre la situación de la malnutrición y exceso de peso de niñas, niños y adolescentes. Frente a lo anterior, resulta pertinente anotar que esta Comisión fue creada por el CONPES 113 de 2008<sup>1</sup> y desarrollada posteriormente por la Ley 1355 de 2009<sup>2</sup>, siendo la máxima instancia estatal de dirección, coordinación y seguimiento interinstitucional, de articulación de políticas,

<sup>1</sup> "Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN)".

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención".

programas y de seguimiento a los compromisos de cada uno de los actores de la seguridad alimentaria y nutricional.

Así las cosas, la CISAN tiene a su cargo la responsabilidad de realizar campañas educativas dirigidas a las madres comunitarias, centros educativos públicos y privados, así como a la población general sobre hábitos alimenticios, deporte y vida saludable. En este sentido, dentro de las funciones de esta Comisión ya se encuentra estipulada la creación de un observatorio de seguridad alimentaria y nutricional (SAN).

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Sistema de monitoreo y reporte que se pretende crear con este proyecto de ley llegara a exceder el alcance de las funciones de la CISAN, sería necesario en primer lugar definir la entidad competente encargada de llevar a cabo su diseño, implementación y mantenimiento, como quiera que esta Comisión está compuesta por funcionarios de diversas entidades y no cuenta con recursos o estructura propia, situación que podría generar posteriormente inconvenientes relacionados con la asignación y seguimiento en la ejecución de los recursos que se designen para la creación y puesta en marcha del mencionado registro.

Adicionalmente esta iniciativa, podría representar costos para la Nación del orden de **\$ 15 mil millones en el primer año** y de **\$ 8.800 millones anuales a partir del segundo año**, recursos que no se encuentran contemplados dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para la determinación de los costos mencionados, cabe advertir que esta Cartera ha tomado las estimaciones realizadas por el Ministerio del Interior<sup>3</sup> y por la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia<sup>4</sup>, por cuanto son las fuentes de información de las que se dispone para realizar los cálculos respectivos. En ese sentido, de acuerdo con el Ministerio del Interior, la estructuración y puesta en marcha de un registro de cobertura nacional asciende a la suma de **\$ 15.000 millones** que incluye la compra de equipos, diagnóstico, arquitectura, integración con otras fuentes de información, minería de datos y producción.

A partir del segundo año de implementación del registro, la Dirección General de la Policía Nacional ha estimado que los gastos recurrentes de una plataforma tecnológica, representan un costo aproximado de **\$ 8.800 millones anuales**, los cuales comprenden disponibilidad de servicios de conectividad, servicios de licenciamiento y el mantenimiento de la plataforma tecnológica. Al respecto se destaca que no se evidencia en el proyecto de ley las consideraciones de que trata el artículo 7 de la Ley 819 de 2003: "(...) *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*"

<sup>3</sup> Oficio enviado el 3 de febrero de 2017 por el Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos (Dirección de Consulta Previa) del Ministerio del Interior.

<sup>4</sup> Oficio No. S-2016-294519/DIPON-OFPLA-40.1 enviado el 27 de octubre de 2017.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

En consecuencia, en aras de evitar un gasto adicional con cargo al Presupuesto General de la Nación, además de una duplicidad de esfuerzos, este Ministerio de manera respetuosa, sugiere armonizar esta propuesta con la normatividad y la capacidad estatal actual, eliminando la creación de un nuevo sistema de monitoreo y registro.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

*Paula Acosta*

**PAULA ACOSTA**

Viceministra General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

OAJ

SMRM/CAE/APP

UJ- 0213/18

Con Copia a:

H.S Sofía Alejandra Gaviria Correa- Autora  
H.S Claudia Nayibe López Hernández- Autora  
H.S Luis Evelis Andrade Casamé- Autor  
H.S Jesús Alberto Castilla Salazar- Autor  
H.S Jorge Eliecer Prieto Riveros- Autor  
H.S Roberto Ortiz Uruña- Autor  
H.R Víctor Javier Correa Vélez- Autor y Ponente  
H.R Alirio Uribe Muñoz- Autor  
H.R Angélica Lizbeth Lozano Correa- Autor  
H.R Mario Alberto Castaño Pérez- Autor  
H.R Oscar de Jesús Hurtado Pérez- Autor  
H.R Mauricio Salazar Peláez- Autor  
H.R Nilton Córdoba Manyoma- Autor  
H.R Inti Raúl Asprilla Reyes- Autor  
H.R Oscar Ospina Quintero- Autor

H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzón- Solicitante de comentario de impacto fiscal  
Dr. Jair José Ebratt Díaz- Secretario de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.



